



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2025-00145092- -NEU-EPEN - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. PABLO AMBROSIO CALPAN

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-00145092- -NEU-EPEN del registro del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), dependiente de la Secretaría de Empresas Públicas del Ministerio de Infraestructura, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición G.G. N° 188/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), se instruyó sumario administrativo al agente Pablo Ambrosio Calpan, CUIL N° 20-34333697-8, Legajo N° 144036, en razón de haber inasistido de manera injustificada a su puesto de trabajo todos los días laborales comprendidos entre el 02 de octubre de 2023 al 29 de febrero de 2024, inclusive;

Que mediante la misma Disposición, se designó Instructora Sumariante a fin de investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, notificada al agente el 19 de julio de 2024;

Que una vez decretada la apertura del sumario administrativo se notificó al agente sumariado, con citación a prestar declaración a tenor de los términos del primer apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92, quien efectuó la correspondiente declaración;

Que asimismo, se realizaron todas las diligencias tendientes a verificar los hechos y a resguardar el derecho de defensa del sumariado, concluyendo la instructora sumariante con la acreditación de los hechos y sugiriendo se imponga al agente la sanción de cesantía;

Que en ese marco, el Área de Sumarios, Investigación Administrativa y Empleo Público de la Gerencia de Asuntos Legales del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), dictó Acta de Clausura de Sumario el día 14 de noviembre de 2024, y conclusión de sumario en fecha 25 de noviembre de 2024, mediante la cual surge acreditada la responsabilidad del agente Pablo Ambrosio Calpan, en razón de las inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo correspondientes a todos los días laborales comprendidos entre el 02 de octubre de 2023 al 29 de febrero de 2024, inclusive;

Que la materialidad de los hechos aparece acreditada, conforme surge de la documentación correspondiente a los partes mensuales de trabajo del agente, el legajo de salud del mismo, como así también de la declaración indagatoria del propio sumariado;

Que se desprende que el señor Calpan no presentó en ningún momento certificado médico que justificara sus inasistencias, observando que no estableció contacto con sus superiores jerárquicos ni con la Gerencia de Recursos Humanos para informar sobre la situación que alegaba;

Que resulta relevante señalar que, aunque en el legajo de salud figuran informes médicos que dan cuenta de una enfermedad cardiológica diagnosticada en el año 2018, dichos documentos no resultan pertinentes para justificar las inasistencias recientes del referido empleado;

Que a su vez, la declaración indagatoria del propio sumariado complementa esta situación, en la que reconoce haber incurrido en faltas laborales durante el período investigado, resultando insuficientes y carentes de sustento probatorio sus defensas puestas referidas a la existencia de certificados médicos;

Que tanto la documentación correspondiente a los partes mensuales de trabajo del agente como la obrante en el legajo de salud que acreditan los hechos imputados no han sido impugnadas por el sumariado;

Que por ello y en el entendimiento de que es un deber primario de todo agente público la prestación del servicio en las condiciones impuestas por la autoridad administrativa, conforme lo determina el Artículo 9º, Inciso a) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) y que todos los agentes están obligados a cumplir estrictamente el horario establecido para la Administración Provincial, debiendo hallarse en sus puestos a la hora fijada para iniciar las actividades diarias, tal como lo impone el Artículo 92º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), es procedente la sanción al agente Pablo Ambrosio Calpan;

Que simultáneamente, el sumariado tampoco cumplimenta el deber impuesto por el Artículo 97º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), al omitir justificar por escrito y dentro del plazo fijado, sus inasistencias al trabajo;

Que la normativa indicada establece: *"Artículo 9º: "Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial, está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (...)", y por el artículo 97º del mismo cuerpo legal dispone: "El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje";*

Que asimismo el Artículo 111º, Inciso i) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), establece: *"Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a reverter la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (...) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (...)"*;

Que en ese entendimiento, es sabido que los derechos se ejercen en las condiciones de su reglamentación, para evitar que el ejercicio de los derechos por parte de unos, no interfiera en el ejercicio de derechos por parte de otros;

Que es de conocimiento general que la Administración Pública dispone de una serie de potestades y prerrogativas públicas con el objeto de garantizar y mantener el adecuado funcionamiento de los servicios a su cargo;

Que en el presente caso, estas facultades se materializan en la regulación, supervisión y control de la prestación laboral en sí misma, con el fin de garantizar la calidad, la eficiencia y la integridad en la prestación de los servicios públicos, lo que, a su vez, asegura que los ciudadanos reciban la atención y los servicios que requieren;

Que el cumplimiento riguroso del deber de dedicación por parte de los agentes públicos implica el desempeño del cargo en el tiempo, forma y lugares establecidos, y este deber esencial constituye el objeto principal de la función pública, siendo el abandono del cargo una manifestación clara de incumplimiento de esa obligación fundamental;

Que consecuentemente, la conducta evidenciada por el sumariado resulta violatoria de la obligación básica de la relación de empleo;

Que en orden a la gravedad de la falta cometida, toda vez que el agente se aparta del cumplimiento de las obligaciones básicas inherentes a la relación de empleo público, todo lo cual se encuentra fijado en el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por remisión que efectúa el Artículo 68° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), Ley 3325, corresponde se imponga al agente sumariado la sanción de cesantía en los términos de los Artículos 109°, Inciso i) y 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que en ACTA-2025-00414264-NEU-JUNTADISC la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, ha tomado intervención mediante Acuerdo N° 14/2025, sugiriendo “*se imponga al agente Pablo Ambrosio Calpan, DNI 34.333.697, Nro. de empleado 144036, del EPEN, la sanción de “CESANTÍA”, según lo establecido en el artículo 111, Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.)*”;

Que mediante Resolución P. N° 479/25 de fecha 21 de febrero de 2025, el Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.) adhiere a los dictámenes del sumario administrativo y sugiere se imponga al agente la sanción de cesantía;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que es dable mencionar que el agente CALPAN no cuenta con tutela sindical;

Que el aludido Estatuto establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que la señora titular de la Secretaría de Hacienda y Finanzas a cargo de la Secretaría de Empresas Públicas dependiente del Ministerio de Infraestructura, ha prestado conformidad para la prosecución del trámite;

Que cuenta con la intervención del señor titular de la Presidencia del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), y de la Gerencia de Asuntos Legales del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, al agente Pablo Ambrosio Calpan, CUIL N° 20-34333697-

8, Legajo N° 144036, Administrativo Nivel 2, dependiente del Área Servicio Eléctrico de Senillosa, Unidad de Servicios Regional Este de la Gerencia de Distribución del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), en los términos de los Artículos 109°, Inciso i) y 111°, Inciso i) Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar lo establecido en los Artículos 9°, Inciso a), 92° y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), en razón de las inasistencias injustificadas a su puesto de trabajo los días laborales comprendidos entre el 02 de octubre de 2023 al 29 de febrero de 2024, inclusive.

Artículo 2°: Por la Gerencia de Recursos Humanos del Ente Provincial de Energía del Neuquén (E.P.E.N.), **EFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria a cargo del Ministerio de Infraestructura.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.